

Puerto Carreño, enero 27 de 2022

Señores  
ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.  
Ciudad

**Ref.: SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2022**

**ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS**

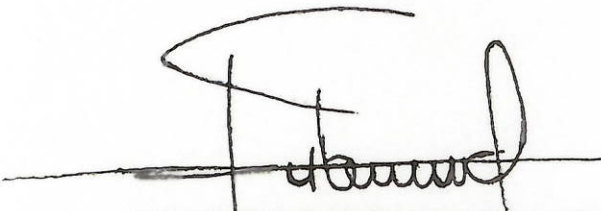
Respetados señores:

Como proponente interesado en participar en el proceso de selección de la referencia nos permitimos solicitarles el aplazamiento de la **SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2022** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA PARA EL DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MEJORAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021”** que se tiene prevista para el lunes 31 de enero 2.022, así mismo como el otorgamiento de un tiempo adicional para presentar observaciones, esto debido a:

1. La cantidad de personal mínimo requerido y adicional que solicitan en el documento de la Solicitud Publica.
2. Requerimos de un tiempo prudente para realizar el estudio técnico económico de los proyectos los cuales se le pretende realizar la supervisión, por el cual se debe revisar diseños, especificaciones técnicas, presupuestos y entre otros.
3. La escasez de cupos para viajar la única aerolínea que presta los servicios de vuelos hacia Puerto Carreño

4. Dado el monto de la presente contratación las aseguradoras requieren de un tiempo prudente para realizar el estudio detallado del negocio actual para posteriormente emitir los amparos y seguros solicitados.

Atentamente,



**FIRMA REPRESENTANTE LEGAL**

**TECMAC INGENIERIA S.A.S NIT 900.296.276-0**

**NOMBRES Y APELLIDOS: ISABELLA ARISTIZABAL MURILLO**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.144.057.282 DE CALI (V)**

Puerto Carreño (Vichada), 28 de enero de 2022

Señores  
**TECMAR INGENIERIA S.A.S.**  
**Nit. 900.296.276-0**  
**R/L ISABELLA ARISTIZABAL MURILLO**  
Calle 5C # 29 -89 Cali  
Ciudad

Ref.: **SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2022**

Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES**

La empresa de Energía Eléctrica del Departamento de Vichada- ElectroVichada S.A. E.S.P., actuando dentro del término perentorio para contestar las observaciones del proceso de Solicitud Publica de Ofertas No. 003 de 2022, se permite dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.
- Que el artículo 210, establece que; *“Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”*.
- Que la Ley 142 de 1994 *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 14 distingue tres clases de empresas de servicios públicos:

*“ 14.5 Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen el 100% de los aportes.*

*14.6 Empresa de servicios públicos mixtas. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.*

*14.7 Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares”*.

Que las empresas de servicios públicos mixtas son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de servicios públicos, sujetas al régimen jurídico consignado en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y en lo demás a las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Departamento de Vichada- ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., es una sociedad por acciones, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con personería jurídica y autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1991, establece con relación al régimen de contratación aplicable a Electrovichada S.A. E.S.P., lo siguiente; *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”*.

Que con relación al artículo 32 de la Ley 142 de 1991, sobre el *“régimen de Derecho Privado para los actos de las empresas”*, establece que; *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado”*.

Lo anterior en concordancia con lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia de Unificación, Expediente No. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003) de 3 de septiembre 2020, C.P. Dr. Alberto Montaña Plata, establece que:

*“(…)*

*- Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley vigente, los actos precontractuales de los prestadores de servicios Públicos domiciliarios no son actos administrativos y se rigen por la normatividad civil y comercial, así como, de resultar aplicables, por los principios que orientan la función administrativa”*.

Dicho esto, y con el ánimo de dar respuesta a su solicitud de **“aplazamiento de la SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2022 cuyo objeto es “INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, JURIDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA PARA EL DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA Y MEJORAR LAS CENTRALES DE GENERACION EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 144 DE 2021”**, y a las Observaciones No. 1, 3 y 4, Electrovichada S.A. E.S.P. considera improcedente su solicitud y observaciones, toda vez que la Solicitud Publica de Ofertas No. 003 de 2022, se ajusta a los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de JUNTA

DIRECTIVA del 11 de agosto de 2021 *“Por el cual se aprueba el Reglamento interno de contratación, supervisión e interventoría de la Empresa de servicios públicos del Departamento de Vichada- Electrovichada S.A. E.S.P.”.*

Lo anterior, en concordancia con lo descrito en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, que establecen; Artículo 31: *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”,* y artículo 32: *“régimen de Derecho Privado para los actos de las empresas”,* establece que; *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado”.*

Ahora y con relación a la observación No. 2; *“Requerimos de un tiempo prudente para realizar el estudio técnico económico de los proyectos los cuales se le pretende realizar la supervisión, por el cual se debe revisar diseños, especificaciones técnicas, presupuestos y entre otros.”,* Electrovichada considera procedente su solicitud, esto con el fin de garantizar a los posibles oferentes en igualdad de condiciones la claridad suficiente respecto de los términos y condiciones de la solicitud publica de ofertas, generando con ello una mayor participación, lo anterior en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, el Acuerdo No. 001 de JUNTA DIRECTIVA del 11 de agosto de 2021 *“Por el cual se aprueba el Reglamento interno de contratación, supervisión e interventoría de la Empresa de servicios públicos del Departamento de Vichada- Electrovichada S.A. E.S.P.”,* el aviso de convocatoria *“SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2022”*, los términos solicitud publica de ofertas y Estudio de necesidad.

En los términos anteriores, se dan por resueltos sus requerimientos.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO GARCIA PERDOMO**  
Gerente Electrovichada S.A. E.S.P.

Reviso: Oscar Velandia Sacristán  
Componente Técnico

Reviso: Alan Andrés Mora Murillo  
Componente Jurídico